

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de marzo de 2020

N° 28983-B

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 358-2020
(De miércoles 19 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 382-2020
(De jueves 05 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución N° ADM. 023-2020
(De martes 11 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN ADM-N°297-19 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

MUNICIPIO DE ARRAIJAN

Decreto N° 008-2020
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 006-2020 Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19. EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28983-A DE 18 DE MARZO DE 2020.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 358-2020**

(De 19 de febrero de 2020)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad No.4-702-432, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Arquitecto **ARAÚZ**, cuenta con un permiso por motivos personales del 20 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2020.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a la Licenciada **ANA MARGARITA REYES RIBERA**, con cédula de identidad personal No.PE-5-159, quien desempeña según la estructura de personal vigente el cargo de Sub Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige el 20 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.

NORIEL ARAÚZ V.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 19 de febrero de 2020.

Secretaría General



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 382-2020
(De 05 de marzo de 2020)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad No.4-702-432, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Arquitecto **ARAÚZ**, tiene programada Misión Oficial del 08 de marzo de 2020 al 11 de marzo de 2020.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a la Licenciada **ANA MARGARITA REYES RIBERA**, con cédula de identidad personal No.PE-5-159, quien desempeña según la estructura de personal vigente el cargo de Sub Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige el 08 de marzo de 2020 al 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

NORIEL ARAÚZ V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 5 de marzo de 2020.

Secretaría General



RESOLUCIÓN ADM. No. 023-2020

LA ADMINISTRADORA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.110 de 10 de noviembre de 2019 "*Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2020*", se establecieron en su Título VIII, las Normas Generales de Administración Presupuestaria aplicables para el manejo del presupuesto del presente año fiscal de todas las Instituciones Públicas del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarias Financieros.

Que a través del artículo 282 de la Ley No.110 de 10 de noviembre de 2019, se estableció la Tabla de Viáticos para los funcionarios que viajan en Misiones Oficiales al exterior del país.

Que mediante la Resolución ADM No. 297-19 de 18 de diciembre de 2019, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó la Tabla de Viáticos para los colaboradores de la Autoridad Marítima de Panamá que viajen en Misiones Oficiales al exterior del país.

Que lo regulado mediante la Resolución ADM No. 297-19 de 18 de diciembre de 2019 debe ajustarse a lo establecido la Ley No.110 de 10 de noviembre de 2019 "*Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2020*", por lo que se hace necesario modificar el artículo TERCERO de la Resolución ADM No. 297-19 de 18 de diciembre de 2019.

Que según el artículo 24, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, el cual fue modificado por el artículo 185, de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, en todos los actos y contratos que esta celebre, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución ADM No. 297-19 de 18 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

TERCERO: Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50% del viático establecido en esta resolución, según la región a la que viaje.

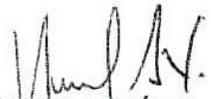
SEGUNDO: Se mantienen vigentes los demás artículos de la Resolución ADM No. 297-19 de 18 de diciembre de 2019.

TERCERO: La presente resolución surte efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No.110 de 10 de noviembre de 2019.

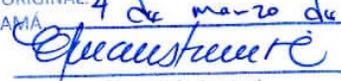
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
mb
NAV/FASA/ISF/icm.


ILDEFONSO SAIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA
LÉGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. 4 de marzo de 2020.
PANAMÁ


Secretaría General



Instagram: alcaldiaodearraijan
Twitter: alcaldiaodearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

**República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Despacho Superior**

**DECRETO N° 008-2020
(De 18 de marzo de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 006-2020 Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19. EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus **COVID-19** en el país.

Que los Alcaldes como autoridades de policía tienen la facultad de dictar medidas tendientes a conservar la tranquilidad social y proteger a personas, individual y colectivamente, por lo que se hace necesario adoptar medidas extremas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del **COVID-19** en atención a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud

Que el Alcalde conforme lo establece la Ley 55 de 10 de julio de 1973, tiene la facultad de regular el horario de los locales de expendio de bebidas alcohólicas y según la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, tiene facultad de mantener el orden en el Distrito, así como fijar el horario de trabajos de los funcionarios municipales.

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la Obligación de conservarla;

Que el Municipio de Arraiján se suma a las medidas adoptadas el Ministerio de Salud procurando siempre salvaguardar a los ciudadanos, tanto de nuestro Distrito como visitantes en sus vidas, tal cual lo indican las normas de nuestro País.

El artículo primero y segundo del decreto No. 006-2020 indicaba textualmente lo siguiente:



Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de todo tipo de actividades que fomenten la aglomeración de personas, tales como: ferias, bailes, juegos de gallos, conciertos, juegos deportivos, religioso, actividades sociales que conlleven más de cincuenta (50) personas, entre otros en todo el Distrito de Arraiján a partir de la fecha hasta nuevas indicaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: ESTABLECER el cierre temporal de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Arraiján tales como: bares, cantinas, discotecas, casinos, prostíbulos y similares a partir de la fecha hasta nuevas indicaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional.

En relación a los restaurantes, parrilladas, supermercados, minisúper, distribuidoras y tiendas que dentro de sus actividades contemplen la Venta de bebidas alcohólicas también queda suspendida dicha actividad a partir de la fecha hasta nuevas indicaciones del Ministerio de Salud y del Gobierno Nacional. Sin embargo el mismo debe modificarse y ajustarse a lo establecido en el nuevo decreto No. 489 de 16 de marzo de 2020, dictado por el Presidente y la Ministra del **MINSA**.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

DECRETA:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero y segundo del decreto No. 006-2020 del 16 de marzo de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

SEGUNDO: Cierre temporal de los locales o lugares: Se ordena el cierre temporal de los siguientes y/o locales, que conlleven la aglomeración de personas, según se clasifican a continuación:

1. De esparcimiento y/o recreación: bares, discotecas, cantinas, pubs, tabernas, parrilladas, casinos, salas de fiesta y banquetes, jardines, jorones, casas club, espacios recreativos infantiles, salones recreativos y/o de juegos, locales apuestas, billares, terrazas, bolos, circos, espectáculos locales de exhibiciones, manifestaciones folclóricas o artesanales, cines, teatros, auditorios, museos, obras de teatros, centro de convenciones y todo tipo de clubes nocturnos, incluyendo los existentes dentro de los hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados.
2. Deportivos: gimnasios, campos de fútbol, beisbol y similares, salas o canchas de baloncesto, canchas de tenis, piscinas, locales de práctica o enseñanza de todo tipo de deportes, circuitos de motocicletas, de bicicletas, de



Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

Automóviles, estadios y cualquier otro local o actividad deportiva, sin perjuicio de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 472 del 13 de marzo de 2020.

Este artículo es aplicable a hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo, propiedades sujetas a Régimen de Propiedad Horizontal o cualquier tipo de local o actividad según lo determine la Autoridad Sanitaria.

TERCERO: ESTABLECER el cierre temporal de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Arraiján tales como: bares, cantinas, discotecas, casinos, prostíbulos y similares, exceptuando aquellos que se dediquen a dicha actividad en envases cerrados para llevar (supermercados, minisúper, distribuidoras y tiendas); a partir de la fecha hasta nuevas indicaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional.

CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 109, 110 y 234 de la Constitución Política de La República de Panamá y Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en Arraiján a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

ROLLYNS RODRÍGUEZ T.
Alcalde Municipal de Arraiján



CARLOS MORÁN
Secretario General

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28983-A DE 18 DE MARZO DE 2020.

Artículo 2.

.....
.....
.....
.....

5. Transporte público y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.

.....
.....
.....
.....

19. Call Centers, Empresas de Fabricación de Alimentos, Empresas de Limpieza y Empresas de Cemento, incluyendo el personal administrativo y operativo.

20. Transporte aéreo que incluye todo el personal de tripulación, personal administrativo, operativo y de atención al cliente, así como el personal de empresas relacionadas que le prestan servicios al transporte aéreo y los pasajeros con boletos aéreos.

21. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.

22. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.